



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A

GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...); 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...).*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos;*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”;*

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...). 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...). 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicione ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. (...). 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones*



públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...).”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Competencia normativa de*



carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, manda: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, prescribe: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...).”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina: “De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...) r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “Del ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Como ente rector de la política cultural, el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá instrumentos y herramientas para regular a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, que serán de cumplimiento obligatorio; (...).”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...).”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.” Artículo 2.- Una vez



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se indica que, conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, y Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025; y, Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025; y a fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado, ve la necesidad de actualizar dichos actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, en el Acta de reunión de 23 de octubre de 2025 se indica que: el Viceministerio de Cultura y la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, revisaron el Proyecto de delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, para el/la Viceministro/a de Cultura; como compromisos / acciones de la reunión, se acordó que el Viceministerio de Cultura realizaría los “*Ajustes y remisión del proyecto de acuerdo de delegación específico de cultura.*”;

Que, mediante correo institucional, el Viceministerio de Cultura remitió el proyecto de “Delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, para el/la Viceministro/a de Cultura”, indicando lo siguiente: “*(...) envío el documento con pequeñas observaciones de forma, en control de cambios para su fácil identificación. (...).*”;

Que, esta fusión implica la necesidad de consolidar y armonizar la normativa emitida por las anteriores carteras de Estado, a fin de garantizar la continuidad jurídica y administrativa de los procesos, programas y proyectos en curso;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento;

Que, es responsabilidad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. - Objeto .- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, para el/la Viceministro/a de Cultura, en aspectos relacionados al ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad, así como al ámbito de la cultura, memoria social y patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 2. - Ámbito. - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as del Viceministro/a de Cultura del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3. - Delegar a el/la Viceministro/a de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, lo siguiente:

- a)** Presentar a la máxima autoridad la propuesta de política pública en el Sistema Nacional de Cultura, la normativa secundaria relacionada con los servicios y competencias, y otros instrumentos de regulación en el ámbito de sus competencias;
- b)** Ser la instancia de articulación del Sistema Nacional de Cultura;
- c)** Coordinar y supervisar a las entidades adscritas, dependencias, y Entidades Operativas Desconcentradas que conforman el Sistema Nacional de Cultura;
- d)** Establecer los lineamientos para el diseño, regulación, organización y gestión del Sistema Nacional de Cultura; y de las entidades adscritas;
- e)** Revisar y validar las propuestas de políticas públicas, lineamientos y normativa técnica, planes, programas, proyectos, estándares y herramientas culturales y patrimoniales, y presentarlos ante la máxima autoridad del Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura para su aprobación;
- f)** Ejecutar y dar seguimiento de las políticas públicas, lineamientos y normativa técnica, planes, programas, proyectos, estándares y herramientas culturales y patrimoniales, y presentarlos ante la máxima autoridad del Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura para su aprobación;
- g)** Suscribir los actos inherentes al funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura, designación de Directores Titulares y Ejecutivos de las EOD, y lo relacionado con el ejercicio de las competencias del Subsistema de Memoria Social y el Patrimonio Cultural, y el Subsistema de Artes e Innovación;
- h)** Proponer mecanismos de seguimiento que permitan la integración de los procesos del Sistema Nacional de Cultura;
- i)** Dictar los lineamientos necesarios para la gestión del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación, y articular ante las instancias correspondientes la entrega de los recursos;
- j)** Dictar lineamientos para los incentivos tributarios para la deducibilidad de impuestos por patrocinio de propuestas culturales y patrimoniales;
- k)** Direccionar de manera estratégica la gestión del Régimen Integral de Educación y Formación en



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artes, Cultura y Patrimonio;

- I) Gestionar planes, programas y proyectos en materia cultural, incluyendo los relacionados con el Museo Nacional del Ecuador, salvaguardia del patrimonio, promoción de las artes, fortalecimiento de la institucionalidad cultural y estímulo a la creación artística u otros;
- m) Gestionar, autorizar y suscribir convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos legales de cooperación de similar naturaleza con o sin transferencia de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las convenciones modificatorias, adendas y actas de cierre, liquidación o finiquito de estos, incluyendo los planes, programas y proyectos, designación y cambio de administradores y/o fiscalizadores, previo al informe de pertinencia técnica y al cumplimiento del procedimiento, parámetros y requisitos establecidos en el instrumento emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- n) Conocer y resolver las apelaciones en el ámbito cultural y patrimonial interpuestas en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;
- o) Elaborar y suscribir los actos administrativos y de simple administración que tengan relación con el Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/la delegado/a actuará en observancia a las políticas formuladas por esta cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

SEGUNDA. - Se autoriza al delegado/a para delegar a los funcionarios/servidores del Viceministerio de Cultura las competencias previstas en el presente instrumento, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa.

TERCERA. - Los/as delegados/as informarán de manera semestral acerca de las resoluciones y demás instrumentos legales que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, los que deberá hacerse constar expresamente y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

CUARTA. - La delegación de funciones no comprende la expedición de acuerdos ministeriales, actos normativos, ni aquellos actos que por su naturaleza sean indelegables conforme a la Constitución y la ley.

QUINTA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado. En tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo prescrito por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el ex Ministerio de Cultura y Patrimonio en relación a los procesos sustantivos se mantendrán vigentes, en todo aquello que no contravenga al presente Acuerdo y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el



trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA